



Expediente: PRA-07/2022

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós.-----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-07/2022**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.-----

### RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00330/06/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-21/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha seis de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-21/2022**, ordenando el Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta, dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Vernon Urbani 146, Jalisco  
Col. Centro, C.P. 45700  
Tel: 33 3633 0929  
Cecotec Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Los Rios No. 550  
Col. Villa de los Baldíos  
C.P. 45857  
Tel: 33 3630 2220, ext. 9908 y 2509

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de San N. 3535  
C.P. 47000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 747 y 33 3131 4500, ext. 2953

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Las Quintas No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45820  
Tel: 33 3633 7509

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cecotec, Sello No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45700  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Prensa No. 795  
Col. Santa María de los Charros  
C.P. 45200, Tel: 33 3625 8323 y  
33 3624 8224

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Cecotec, Col. 5m No. 515  
Av. Juan de Pineda y C. J.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
sistema@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2022

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha once de julio de dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N6-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA- 07/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha seis de julio de dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta. - - - - -

-Con fecha **sels de julio de dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-07/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana

**N7-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa, no obstante de que fue debidamente emplazada, tal y como se señaló en el punto anterior; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de autorizado por parte de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, sin que se hubiesen hecho manifestaciones por parte del ciudadano sujeto a procedimiento a fin de desvirtuar las imputaciones en su contra, dado que no compareció a la audiencia con objeto de hacer uso



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.909  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3635 0029  
Callecentro Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferriz No. 550  
Col. Villa de los Esteros  
C.P. 45107  
Tel: 33 3665 2700, ext. 3909 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruce de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3631 0471 y 33 3384 4500, ext. 3253

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 450  
Col. Quilón Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3430 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sañito No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45160  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA,  
Av. de la Piedad No. 755  
Col. Santa Verónica de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 1529 y  
33 3621 0324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 375  
Av. Juan de Proaza y C1  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.mx





Expediente: **PRA-07/2022**

del citado derecho, así también, la autoridad actuante le tuvo a la presunta responsable, por perdido su derecho a ofertar pruebas. Al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinente y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

**- - - 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, en razón a que la servidora pública presunta responsable, no ofertó ni presentó prueba alguna tendente a desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, es que la autoridad substanciadora no admitió más probanzas que las ofertadas y presentadas por la autoridad investigadora; acuerdo que se ordenó notificar a las partes por ESTRADOS, mismo que quedó debidamente notificado conforme a la certificación realizada el día trece de julio de dos mil veintidós. -----

**- - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

**- - - 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00521/08/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-07/2022**, para los efectos legales correspondientes. -----

**- - - 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rancho Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45200  
Tel: 33 3635 0629  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ferrín No. 550  
Col. Vía de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 3665 2200, ext. 3665 y 3709

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3925  
C. R. 10000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3625 4400 y 333004 4300, ext. 3957

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Cuéntaro No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45160  
Tel: 33 3610 7509

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carrera Saldaña No. 100  
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4935 4447

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8225 y  
33 3624 6324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Callejón Colón No. 575  
Av. Juan Gil Preciado y C1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4905 4485

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-07/2022

titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELI** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 644/08/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-07/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

## CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa,



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel 33 3631 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Efraín Fariña No. 550  
Col. Villa de los Barrios  
C.P. 45157  
Tel 33 3631 2200, ext. 2900 y 2902

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San No. 3505  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel 33 3631 947, y 33 3134 4804, ext. 2563

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintero No. 300  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel 33 3631 3589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calletera Santa No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel 33 4305 4469

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45100 Tel 33 3634 8229 y  
33 3624 8226

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Camelera Colón No. 515  
Av. Juan G2 Pradico y G3  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel 33 4305 4495

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-07/2022

radicada bajo número de expediente I-21/2022, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana N11-ELIMINADO N12-ELIMINADO 1 en su carácter de servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de TIPO Modificación o Anual, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la N13-ELIMINADO 1 con cargo de N14-ELIMINADO 60 N15-ELIMINADO 60 **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente **al ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.
- Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, emite el Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándosele el número de expediente I-21/2022.
- Que con fecha 02 dos de junio de dos mil veintidós, se notificó a la servidora pública N16-ELIMINADO 1 el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00228/06/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 02 dos de junio de 2022, acudió a comparecer la trabajadora N17-ELIMINADO 1 con cargo de N18-ELIMINADO 60 N19-ELIMINADO 60 ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00228/06/2022.
- Que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00241/06/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la N20-ELIMINADO 1
- Que con fecha 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós recibió en este H. Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 352/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma.



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, CP 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parón No. 550  
Col. Villa de los Escobos  
C.R. 45107  
Tel: 33 3633 2700 ext. 2900 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 0471 y 33 2134 4300 ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.R. 45100  
Tel: 33 2400 7530

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calletera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150  
Tel: 33 4305 4467

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 755  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.R. 45200, Tel: 33 3624 4523 y  
33 3624 8934

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Cereales Colón No. 415  
Av. Juan O'Leary y C-1  
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33-305 4485

Cartera electrónica  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Expediente: PRA-07/2022

Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00241/06/2022.

- Que con fecha 09 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo I-21-2022, en el cual se tiene por recibido el oficio R.H. 352/06/2022, al igual se ordena agregar al expediente.
- Con fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora emite acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 04 cuatro julio del año 2022 dos mil veintidós, a través del curso O.I.C./00330/06/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública **N21-ELIMINADO 1**

**N22-ELIMINADO 1** esta contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-21/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N23-ELIMINADO 1**

con motivo a la designación de su encargo como **N24-ELIMINADO 60** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, en: "... la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al artículo 100 de la misma ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta se determinó: "Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que la servidora pública **N25-ELIMINADO 1**, con cargo de **N26-ELIMINADO 60**

**N27-ELIMINADO 1** incurrió en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte que la **N28-ELIMINADO 1**

**N29-ELIMINADO 1** con cargo de **N30-ELIMINADO 60** se le CALIFICÓ que incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 Y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (SIC). - - - - -



Gobierno de  
**Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0329  
Cabecera Municipal,  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No.560  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 36616 2200, ext. 5926 y 5927

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3325  
C.P. 45090, Col. Los Agaves  
Tel: 33 3627 9177 y 33 3624 4900, ext. 2562

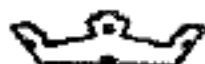
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quince No. 750  
Col. Quinta Revolución  
C.P. 45100  
Tel: 33 2400 7509

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 14890 No. 100  
Col. Vda. de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4308 4428

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avenida la Pasa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 0328 y  
33 3624 4524

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 875  
Av. Juan G. Priolado y Cta  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4445

Como electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2022

--- **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir en:

**a) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales, correspondientes al perfil de la **N31-ELIMINADO 1** en el cual muestra que durante el mes de mayo del 2022 no se encuentra transmitida alguna declaración de tipo modificación, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-21/2022, en contra de la **N32-ELIMINADO 1** **N33-ELIMINADO 1** con cargo de **N34-ELIMINADO 60** con número de **N35-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3632 0929  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farán No.550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45207  
Tel: 33 3621 6200 ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3585  
C.P. 45000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 9471 y 33 3734 4800 ext. 3939

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quintana Fe Juvenalino  
C.P. 45180  
Tel: 33 240 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle 1ra S/N No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 2373 y  
33 3621 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Cecilia de Ochoa No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y Luján  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4188

Correo electrónico  
transparencia.mh.k@zapopan.gub.jalisco.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gub.jalisco.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2022

a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00228/06/2022, firmado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 02 de junio de 2022, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.352/06/2022, firmado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta,



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramon Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel: 33 3632 0790  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No. 550  
Col. Villa de las Belenitas  
C.P.45107  
Tel: 33 3632 2800, ext. 3908 y 2109

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Surito, 3585  
C.P.45000, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3631 9171 y 363134 4500, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P.45180  
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera, Sello No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150  
Tel: 33 4306 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Pasa No.719  
Col. Santa María de los Obispos  
C.P.45200, Tel: 33 3634 6321 y  
33 3634 6324

CRUZ VERDE NIÑA EYA  
Carretera Colón No. 675  
Av. Juan del Instancia y Cal  
C.P.45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx







Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2022

en contestación al oficio O.I.C. 00241/06/2022 prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.J.C.665C  
Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieren*



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rectoría Central No. 500  
Col. Cumbre, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0789  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferrán No. 590  
Col. Villa de los Belén  
C.P. 45107  
Tel: 33 3631 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 3585  
C.P. 45083, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 0477 y 33 334 4500, ext. 2753

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Cuñeros No. 150  
Col. Quilón Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 8569

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Salto No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 3605 4469

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 750  
Col. Santa Lucía de los Chentos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8523 y  
33 3624 8374

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 575  
Av. Juan de Huéscar y C-1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3605 4469

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.mx





Expediente: PRA-07/2022

*reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996.  
Tesis: III, 1º. C. 14C  
Página: 620

**DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.**

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*



**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel: 33 3623 0277  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
De los Fuertes No. 350  
Col. Villa de los Belenés  
C.P.45107  
Tel: 33 36618 2200, ext. 3903 y 3707

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 4505  
C.A.45090, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 7471 y 33 334 4800, ext. 2796

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45180  
Tel: 33 2470 7569

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Camelote Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150  
Tel: 33 4303 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Prensa No. 750  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P.45200, Tel: 33 3604 8229 y  
33 3604 8206

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Camelote Colón No. 515  
Av. Juan del Preboste y C.J.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4495

**Carrera electrónica**  
benavencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx

**f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

**g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios referidos en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2022

tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumenta) y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Aracell López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa, dado que la presunta responsable no ofertó prueba alguna. -----

--- VI. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable

**N36-ELIMINADO 1** en su carácter de **N37-ELIMINADO 60**

**N38-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó como irregularidad: "... la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al artículo 100 de la misma ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta se determinó:

"Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que la servidora pública **N39-ELIMINADO**

**N40-ELIMINADO** con cargo de **N41-ELIMINADO 60** incurrió en una

FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Sancti Carina No.500  
Col Centro, C.P.45100  
Tel:33 3633 0907  
Coordinación Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No.550  
Col. Vía de los Balcones  
C.P.45107  
Tel:33 3633 2200 ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruzco Sur No.3525  
C.P.45090, Col. las Águilas  
Tel:33 3633 9471 y 33 3134 4800, ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P.45100  
Tel:33 240 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camefara Safta No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150  
Tel:33 4305 4433

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa, No.795  
Col. Santa María de las Chorrilas  
C.P.45200, Tel:33 3504 6503 y  
33 3624 0024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Camefara Colón No.315  
Av. Juan del Preboste y col  
C.P.45100, Zapopan, Jalisco  
Tel:33 4305 4435

Correo electrónico:  
tribunales.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-07/2022

Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte que la **N42-ELIMINADO** **N43-ELIMINADO** con cargo de **N44-ELIMINADO 60** se le **CALIFICÓ** que incurrió presuntamente en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 Y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (SIC).

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"**Artículo 49.** Incurrirá en Faltas administrativas no graves el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

....  
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;  
.... (sic)

"**Artículo 31.** Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...  
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y  
... " (sic).



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Replón Corona No. 600  
Col. Centro, C.R. 45700  
Tel 33 3613 0999  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Dr. Luis Farah No. 592  
Col. Villa de los Reyes  
C.R. 45157  
Tel 33 3618 2200, ext. 2908 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Sur No. 358b  
C.R. 45083, Col. Las Águilas  
Tel 33 3611 0471 y 33 3614 4800, ext. 2955

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiñero No. 750  
Col. Quilón Federalismo  
C.R. 47350  
Tel 33 3610 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Seté No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45151  
Tel 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avenida la Presa No. 750  
Col. Santa María de los Chorros  
C.R. 45200, Tel: 33 3624 8328 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 56  
Av. Juan Gil Prudencio y Gil  
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel 33 4301 6489

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-07/2022

**"Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión." (SIC).

Y el numeral 52 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señala:

**Artículo 52.**

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

.....  
VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;  
.... (sic).

**Artículo 53.**

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;

II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;

III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control interno; y

IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control." (SIC).

**"Artículo 53 Ter.**

1. La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:

I. Recibir las denuncias que le formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3538 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Fajal No. 550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 46157  
Tel: 33 3696 2000, ext. 3700 y 3701

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 46090, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 4071 y 33 3624 4000, ext. 2900

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quila, Nueva Luperón  
C.P. 46107  
Tel: 33 2410 7559

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cristóbal Salgado No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Prensa No. 705  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46200, Tel: 33 3624 8200 y  
33 3624 8204

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Camelina Córdoba No. 105  
Av. Juan Gil Preciado y c. 3  
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Oficina de Estrategia  
Transparencia Local: <http://gob.zapopan.gob.mx>  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2022

- II. Calificar las faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- III. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente;
- IV. Realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario hasta su conclusión;
- V. Comparecer en los juicios y procedimientos en los que sea parte;
- VI. Proponer al Área de Auditoría y de Control Preventivo, la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, derivado del resultado de las investigaciones a su cargo;
- VII. Emitir recomendaciones y medidas preventivas derivado de los procedimientos de investigación que realice;
- VIII. Formular requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de allegarse de los elementos necesarios para la investigación e imponer las medidas de apremio correspondientes;
- IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;
- X. Iniciar las investigaciones de oficio respecto a la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la presente Ley;
- XI. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;
- XII. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;
- XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;
- XIV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y
- XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control. (SIC).

En este orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre **N45-ELIMINADO** **N46-ELIMINADO 1** quien se desempeña como **N47-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Ramon Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel. 33 3624 3420  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Barrios  
C.P. 45157  
Tel. 33 3624 2200, ext. 3900 y 3904

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3535  
CARACORA, Col. Las Águilas  
Tel. 33 3624 9400 y 22 2024 4000, ext. 3563

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45160  
Tel. 33 240 7609

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Cantata Saffra No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45160  
Tel. 33 4408 4403

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 755  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel. 33 3624 8324 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Catalina Colón No. 515  
Av. Juan de la Cruz y C1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 4455

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-07/2022

numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostenta la ciudadana **N50-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el Inciso e) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 11 once del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.352/06/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, de la ciudadana **N51-ELIMINADO 1** correspondiendo ésta al día 09 nueve de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, para lo cual se precisa en el oficio de cuenta, que la mencionada cuenta con el número de empleada **N52-ELIMINADO 60** además de puntualizar, que la mencionada actualmente está activa; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Plazaón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel 33 3633 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Paredes No. 550  
Col. Vía de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel 33 3007 0 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3505  
C.P. 45200, Col. Las Águilas  
Tel 33 3633 0477 y 33 3633 4600, ext. 3933

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiñero No. 200  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel 33 2410 7889

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 30110 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel 33 4305 4465

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Piedad No. 755  
Col. Santa María de los Caminos  
C.P. 45200. Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Coatlán No. 518  
Av. Juan G. Prochano y C.J  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4489

Centro electrónico  
bienparandocanal@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-07/2022

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 108....

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N53-ELIMINADO**

**N54-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostenta el cargo de **N55-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el Inciso a), relativa Impresión de pantalla correspondiente al perfil de la ciudadana **N56-ELIMINADO** **N57-ELIMINADO** y que obra a foja 09 nueve del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022, ésta no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha Impresión se desprende, que la servidora pública sujeta a procedimiento, cumplió con su obligación, el día 02 dos de junio de 2022, con número de folio **N58-ELIMINADO 60** es decir, dos días después de que feneció el período previsto por la Ley en cita. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3632 3929  
Secretaría Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. UG Farah No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3631 62200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 7505  
C.P. 45080, 124, Las Águilas  
Tel: 33 3631 901 y 33 3631 4300, ext. 3929

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Guadalupe Federalismo  
C.P. 45130  
Tel: 33 3631 3599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Centenario Salto No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 3605 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Paz No. 755  
Col. Santa Lucía de los Chorros  
C.P. 45203, Tel: 33 3624 8322 y  
33 3624 5724

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Cristina Chávez No. 50  
Av. Juan Gil Preciado y C.  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4435

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.cruzgob.mx







Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2022

veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial por escrito o presencialmente a efecto de realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera en relación a las imputaciones realizadas en su contra; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora. Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 5 y 6 del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, **N59-ELIMINADO**

**N60-ELIMINADO 1** en el que reconoce de manera expresa: "... me gustaria asentar que al inicio del mes no tenia mi hoja de percepciones anuales y posteriormente con la carga laboral olvide realizarla y el día que la iba a presentar en el Órgano Interno de Control me comencé a sentir mal por lo cual tuve que acudir a urgencias a que me revisaran y me aplicaron medicamento por lo cual ya no pude realizarla ya que me sentía mal de igual manera vengo a presentar mi acuse de presentación de declaración patrimonial extemporáneamente ..." (sic); acuse que corrobora que efectivamente la servidora pública encausada, presentó el día 02 de junio su declaración de situación patrimonial fuera del periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numera 49 fracción IV de la ley en comento.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas I-21/2022, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N61-ELIMINADO 1** **N62-ELIMINADO** con cargo de **N63-ELIMINADO 6** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintifuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión de la servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N64-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, CP 45100  
Tel: 33 3632 0000  
Gobernador Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Dr. Luis Pérez No. 950  
Col. Villa de los Belenes  
CP: 45157  
Tel: 33 36618 2200, ext. 3700 y 3707

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Surubio, 3565  
C.A. 49089, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 0471 y 23 2324 4800, ext. 3053

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
CP: 45182  
Tel: 33 3430 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Callejón Sábila No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Paz No. 795  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
CP: 45200, Tel: 33 3626 8221 y  
33 3624 5824

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Conifera No. 525  
Av. Juan Gil Preciado y C.U.  
CP: 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4469

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-07/2022

de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; hechos que se robustecen con la constancia que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, la cual fuera levantada por la autoridad investigadora, con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, a fin de dejar asentado, la omisión del cumplimiento de la obligación de cuenta, por parte de la servidora pública **N65-ELIMINADO 60** la ciudadana **N66-ELIMINADO 1** prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueros desvirtuados por la ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido el documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial por escrito o presencialmente a efecto de realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera en relación a las imputaciones realizadas en su contra; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental (identificada con el inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00228/06/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó a la ciudadana **N67-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 02 dos de junio de 2022, por parte de la servidora pública encausada; así también, de dicha documental se presume que la servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho recurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido de los documentos de cuenta, dado que la ciudadana **N68-ELIMINADO 1** no se manifestó por escrito a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel 33 3623 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Palam No. 550  
Col. Villa de los Someros  
C.P. 45007  
Tel 33 36910 2200, ext. 3500 y 3505

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel 33 3621 9071 y 33 3734 4600, ext. 3059

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quintana Federalismo  
C.P. 45930  
Tel 33 2610 3669

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45750  
Tel 33 305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Frase No. 755  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45203, tel 33 3624 8579 y  
33 3624 8221

CRUZ VERDE NINA EVA  
Carretera Coatlán No. 575  
Av. Juan G. Prochado y Cu  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-07/2022

de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.352/06/2022 y R.H.644/08/2022**, a través de los cuales entre otros, se acredita que la ciudadana **N69-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. - - - - -

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública **N70-ELIMINADO 1** **N71-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la servidora pública **N72-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, la misma no cuenta con sanción en su expediente laboral; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta

**N73-ELIMINADO 60**

del oficio R.H.352/06/2022, de fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N74-ELIMINADO 1**

**N75-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la servidora pública

**N76-ELIMINADO 1** al no existir sanción



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0529  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luz Parsh No. 800  
Col. Villa de los Salones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3666 2200 ext. 3700 y 3709

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3330  
C.P. 45100, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 0431 y 33 3624 4800, ext. 2753

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiñero No. 750  
Col. Q. Anita Redonda no  
C.P. 45100  
Tel: 33 2490 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera S. J. No. 100  
Col. Vda de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4444

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Presa No. 705  
Col. Santa María de los Olivos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6325 y  
33 3624 6304

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 615  
Av. Arturo Escobar y C.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia@ssmz.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2022

impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el curso bajo número **R.H.352/06/2022**, de fecha 08 de junio de 2022 dos mil veintidós, y a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control. -----

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, Impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que la servidora pública **N77-ELIMINADO 1** a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00228/06/2022, así como fuera del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----
- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la servidora pública **N78-ELIMINADO 1** **N79-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N80-ELIMINADO 60** en el



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramon Corona No.500  
Col.Centro, C.P.45100  
Tel: 33 3637 0529  
Calle 3018, Municipio  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Romo No. 550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P.45107  
Tel: 33 3637 8200, ext. 3909 y 3999

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 3536  
C.P.45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3637 0471 y 33 3634 4500, ext. 3753

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiroz No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P.45100  
Tel: 33 2400 7509

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sanito No. 100  
Col. Vta. de Guadalupe, C.P.45300  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Piedad No. 795  
Col. Santa Avelina de los Chorillos  
C.P.45200, Tel: 33 3624 4423 y  
33 3674 0026

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colcbán s/n, 516  
Av. Juan G. Proctor y Cui  
C.P.45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-07/2022

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la Imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana** N81-ELIMINADO 1 **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la servidora pública N83-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta a la ciudadana N84-ELIMINADO 1 una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Corona No.500  
Col. Centro, CP 45100  
Tel: 33 3635 1929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Feltri No. 553  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45157  
Tel: 33 3663 2250, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Surto, 3525  
C.P. 45180, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9171 y 33 3704 4500, ext. 3753

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 80  
Col. Quilón Pedernales  
C.P. 45150  
Tel: 33 2470 7559

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camelero Sutilo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 790  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3734 6571 y  
33 3604 0334

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Camelero Colón No. 515  
Av. Juan G. Precedo y C/1  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4463

Correo electrónico:  
transparencia@saludobobenguver.mx  
Página web:  
www.saludobobenguver.mx





Expediente: PRA-07/2022

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta, en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. - - -



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ranón, Corona No. 300  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3535 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Bn. Luján No. 330  
Col. Villa de los Valientes  
C.P. 45157  
Tel: 33 3609 2200, ext. 0908 y 3907

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3335  
C.P. 45094, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 1407 y 221001 4800, ext. 3560

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Tub. Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45150  
Tel: 33 3607 7009

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cementería, Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4935 4468

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. De la Prasa No. 705  
Col. Santa María de los Ovejas  
C.P. 45200. Tel: 33 3624 8225 y  
33 3624 8224

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Cementería, Ocotlán No. 515  
Av. Juan Gil Paolacci y c.  
C.P. 45004, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4005 4185

Oficio electrónico  
transparencia@legis.zapopan.gob.mx  
Página web  
www.ssmz.gob.mx



O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA

**SAMUEL HUBERTO LOPEZ SAHAGUN**

N85-ELIMINADO 1

N86-ELIMINADO 6



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento



## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."